



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 355-05-2017-MPT

Talara, diez de Mayo del año dos mil diecisiete -----

VISTO, el Informe N° 492-04-2017-OAJ-MPT de fecha 09-05-2017 de la Oficina de Asesoría Jurídica, con respecto a la Renuncia a Cesión en Uso de Terreno en Retiro Municipal Adyacente a Propiedad de Sucesión Macharé Camacho- Administrado: Néstor Macharé Camacho;

CONSIDERANDO :

- Que, según Solicitud presentada por el Sr. Néstor Macharé Camacho, con fecha 1 de abril del 2017, informando que desde el año 2013 ha solicitado a la Municipalidad de Talara, el pedido de: " Renuncia a Cesión en Uso de Terreno en Retiro Municipal Adyacente a Propiedad de Sucesión Macharé Camacho", sito en AV Bolognesi 185,199 Angamos 125 y 754 y Ejercito 196 de la Ciudad de Talara, sin obtener respuesta alguna; ello en virtud de ser el Administrador judicial de las referidas propiedades, menciona la existencia del Acuerdo de Concejo N° 177-2014, sin que hasta la fecha se ejecute lo dispuesto.
- Que, con fecha 21 de enero del 2014 el Sr. Néstor Macharé Camacho Identificado con DNI N° 02636008, presenta su Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, con respecto al expediente N° Código 8678 y otros, ante esta entidad requiriendo la renuncia a Cesión en Uso de Terreno en Retiro Municipal Adyacente a Propiedad de Sucesión Macharé Camacho, sito en AV Bolognesi, Angamos y Ejercito de la Ciudad de Talara, sin Obtener respuesta alguna; ello en virtud de ser el Administrador judicial de las referidas propiedades.
- Que, según Acuerdo de Concejo 177-12-2014-MPT de fecha 16 de diciembre del 2014, entre sus considerandos se menciona que mediante solicitud de fecha 24 de febrero del 2014 el recurrente Néstor Macharé Camacho solicita se resuelva su pedido de renuncia a cesión en uso del área de terreno denominado retiro municipal, ubicado en las Avenidas Angamos, Bolognesi, del ejército Barrio Particular Talara, alegando que el real propietario del inmueble antes descrito es el sr. Pedro Macharé Arévalo y su esposa doña Juana Irene Camacho Panta de Macharé fallecidos en los años 1986 y 1983, respectivamente, asimismo indica que al fallecer los reales propietarios del bien, por disposición legal se constituyó la masa hereditaria, conformada por los hijos legalmente declarados, así también refiere que ninguno de los herederos legalmente declarados puede a título personal hacer actos de disposición del referido bien si no cuenta con la autorización expresa de los demás coherederos. Finalmente refiere que resulta ilegal que el área denominada de retiro municipal materia de controversia haya sido entregada a la denomina sucesión Macharé Arévalo.
- Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 497-05-95-MPT, se otorgó el uso de dicho bien municipal a favor de una de las hermanas del solicitante Sra Irene Machare Camacho, a su fallecimiento no se traspasa a los herederos de manera automática sino previa solicitud y otorgamiento mediante Acuerdo de Concejo Municipal, puesto que las área municipales son de propiedad municipal y por ende no recae derechos hereditarios sobre ello. Teniendo en consideración que su fallecimiento es causal de extinción en uso. Resulta necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal N° 13-08-2011-MPT, el cual establece como causales de extinción de la cesión en uso i) fallecimiento de la cesionaria en caso de personas naturales.
- Que, según Base Legal del Mencionado Acuerdo de Concejo 177-12-2014-MPT: Artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972
Artículo 39 primer párrafo de la ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972
Artículo 59 y 68 de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972
Ordenanza Municipal N° 13-08-2011-MPT, Artículo 16.
- Que, el administrado interpone el Silencio Administrativo positivo con fecha 21 de enero del 2014 con respecto a su Expediente N° código 8678 y otros que con fecha 03 de enero del 2013, requiere la renuncia a Cesión en Uso de Terreno en Retiro





Municipalidad Provincial de Talara

Municipal adyacente a propiedad de sucesión Macharé Camacho, sito en AV Bolognesi, Angamos y Ejercito de la Ciudad de Talara, sin obtener respuesta alguna; ello en virtud de ser el Administrador judicial de las referidas propiedades.

- Que, teniendo en consideración el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General D.S. 006-2017- JUS, que establece que excepcionalmente se aplica el silencio administrativo negativo, en aquellos casos que la petición del administrado pueda afectar significativamente el interés público. En el presente caso se encuentra incurso en esta causal al tratarse de un bien municipal de conformidad con la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972.
- Que, analizando que se entiende por interés público, como concepto Jurídico permite determinar en qué instancias la Administración Pública debe prohibir limitar, coactar autorizar. En el presente caso tal facultad discrecional de la Administración no ha sido arbitraria sino motivada, tratándose de un Estado de Derecho, se aprecia claramente en el Acuerdo de Concejo N° 177-12-2014-MPT, donde se establece que mediante Resolución de Alcaldía N° 497-05-MPT, se otorgó dicho bien inmueble a la Sra Irene Macharé Camacho, a su fallecimiento no se puede traspasar el bien municipal a los herederos de manera automática sino previa solicitud y otorgamiento mediante Acuerdo de Concejo Municipal, puesto que las áreas municipales son de propiedad municipal y por ende no recae derechos hereditarios sobre ellos.
- Que, por tanto su fallecimiento es causal de extinción en uso, de conformidad con el Artículo 16 de la Ordenanza Municipal N° 13-08-2011-MPT, en el inciso i) Fallecimiento de la cesionaria como causal de extinción de la cesión en uso, constituyéndose en causal de reversión.
- Que, mediante Informe N° 2125-06-2014-SGDU la Subgerencia de desarrollo urbano sostiene que no existe Resolución que deje sin efecto la Resolución de Alcaldía 479-05-95-MPT, por tanto no se puede afirmar que esta resolución es ilegal por ser otorgada a persona natural en 1995 y a persona jurídica en 1999 denominada sucesión Pedro Macharé Arévalo, más aún cuando no existe documentación sustentatoria, que acredite lo que manifiesta, por tanto no puede demostrar que la Municipalidad ha realizado actos de colusión y corrupción desde el año 1995
- Que, por las razones antes expuestas se le declara e improcedente lo solicitado y se inicia el proceso de reversión del área de terreno denominado retiro municipal ubicado en la Av. Angamos, Av. Bolognesi y Av. del Ejército-Barrio Particular Talara a favor de esta Municipalidad, ello por haber fallecido la beneficiaria Sra Irene Macharé Camacho, a quien esta Municipalidad otorgó en uso el área Citada y conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Municipalidades, e inciso I) del artículo 16 de la Ordenanza Municipal N° 13-08-2011.
- Que, dando cumplimiento a los principios que rigen todo derecho administrativo, contemplados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, específicamente:
- Que, el principio de Legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.
- Que, el Principio de verdad material: En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
- Que, el Principio del debido Procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.



Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;



Municipalidad Provincial de Talara

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1° : **DECLARAR , INFUNDADA** la Solicitud de Renuncia a Cesión en Uso de Terreno en Retiro Municipal Adyacente a propiedad de Sucesión Macharé Camacho de fecha 1 de abril del 2017.

ARTÍCULO 2° : **NOTIFICAR** , al recurrente de acuerdo a las formalidades y modo de ley.

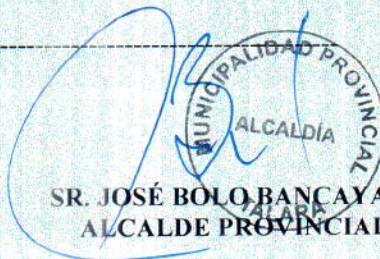
ARTÍCULO 3° : **ENCARGAR** , a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Subgerencia de Infraestructura el cumplimiento de la presente Resolución .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA .-----

ABOG. GINO ALDO CORDIGLIA GONZALES
SECRETARIO GENERAL



SR. JOSÉ BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL



COPIAS:
INTERESADO
GDT
SGDU
OAJ
OAT
OFIC. REGID.
UTIC
ARCHIVO
GACG/mach